

**Memorando Nro. MEF-SP-2024-0644-M**

**Quito, D.M., 26 de junio de 2024**

**PARA:** Sr. Espc. Carlos Alberto Robles Gonzalez  
**Director Jurídico de Patrocinio**

**ASUNTO:** RESPUESTA A MEMORANDO Nro. MEF-DJP-2024-0570-M, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE PATROCINIO SOLICITA INFORMES SEMESTRALES SOBRE DIALIZADORAS

De mi consideración:

Con Memorando Nro. MEF-DJP-2024-0570-M de 10 de junio de 2024, pone en conocimiento la sentencia 16-16-JC/20 de 30 de septiembre de 2020, mediante el cual la Corte Constitucional dentro del caso Dializadoras ha solicitado se informe semestralmente del cumplimiento de asignación presupuestaria y cumplimiento de pago a los centros de diálisis, por lo que resolvieron:

“(…) VI. Decisión

*En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:*

*1) Ratificar la decisión adoptada por el juez de la Unidad Judicial civil de Guayaquil, en cuanto la aceptación de la solicitud y la adopción de las medidas cautelares en el presente caso precautelando el derecho a la salud y el acceso al tratamiento de diálisis en el caso concreto. (...)*

*4) Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública establezcan en el término de quince días un plan programático para el cumplimiento de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de diálisis e informe en este mismo plazo a la Corte Constitucional.*

*5) Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública adopten un mecanismo permanente para mejorar la coordinación y el cumplimiento oportuno de los pagos a los establecimientos privados de diálisis. El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta sentencia remitirá a esta Corte un informe con los siguientes aspectos:*

- i. Informe sobre el cumplimiento del pago de las asignaciones presupuestarias correspondientes.*
- ii. Informe sobre la adopción de un procedimiento de coordinación efectivo con el Ministerio de Salud Pública para la realización de estos pagos, que contemple medidas para prevenir el incumplimiento o retardo.*
- iii. Explicación del mecanismo adoptado para mejorar la coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía Finanzas al que se refiere este numeral. (...)*

*7) Llamar la atención al Ministerio de Economía y Finanzas debido a la falta de respuesta a los requerimientos de información realizados en la sustanciación de esta causa. (...).”*

*Mediante oficio CC-STJ-2023-148 de 30 mayo de 2023, suscrito por la Dra. Lorena Andréa Molina Herrera, Secretaría Técnica Jurisdiccional Corte Constitucional, pone en conocimiento el auto de verificación de sentencia, en donde se ha dispuesto:*

*“(…) al Ministerio de Economía y Finanzas que, a partir de enero del 2022, de manera semestral, informe lo siguiente:*

*a. Informe sobre (...) las asignaciones presupuestarias correspondientes a los establecimientos privados de diálisis y la deuda pendiente. El primer informe deberá contener la planificación presupuestaria del año.*

*b. Remita información sobre la coordinación efectiva con el MSP para la realización de pagos a establecimientos privados de diálisis y las medidas que contempladas para prevenir el incumplimiento o*

**Memorando Nro. MEF-SP-2024-0644-M**

**Quito, D.M., 26 de junio de 2024**

retardo.

c. Informe sobre los avances del mecanismo adoptado para mejorar la coordinación entre el MSP y el MEF para el pago oportuno a los establecimientos de diálisis (...)”.

Sobre la base al antecedente expuesto, en la parte pertinente, solicitó lo siguiente:

*"De lo acotado anteriormente y con el fin de dar seguimiento e informar a la Autoridad Constitucional de manera semestral, solicitamos que el ámbito de sus competencias realicen los informes técnicos de cumplimiento según lo determinado por la Corte Constitucional, correspondiendo el literal a) a la Subsecretaría de Presupuesto (...)"*.

**1.- Base Legal:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 226 dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

El artículo 71, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP dispone que: *"La rectoría del SINFIIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP"*.

El artículo 74, determina que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene entre otras, las siguientes atribuciones y deberes, descritos en los siguientes numerales:

*"(...) 3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;*

*4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;*

*7. Organizar el SINFIIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos;*

*15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;*

**19. Asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente;(...)**". (énfasis añadido).

El artículo 115 establece que: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*.

El artículo 178, determina que: *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes (...)"*.

**Memorando Nro. MEF-SP-2024-0644-M**

**Quito, D.M., 26 de junio de 2024**

**2.- Respuesta:**

De lo acotado anteriormente y con el fin de dar respuesta a la Autoridad Constitucional de acuerdo a su pedido, a la Subsecretaría de Presupuesto le corresponde el literal a), para lo cual,debo manifestar lo siguiente:

Una vez revisada la ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública en el Sistema Integrado de Gestión Financiera eSigef, se determina que a la presenta fecha, en el grupo de gasto 53 "Bienes y Servicios de Consumo" cuenta con un valor codificado de USD. 599.02 millones, mientras que para el grupo de gasto 99 "Otros Pasivos" (obligaciones de años anteriores) cuenta con un valor codificado de USD. 80.36 millones, grupos de gasto que son suceptibles de utilización para el pago a dializadoras.

Por lo expuesto, me permito manifestar que de acuerdo a las competencias establecidas para el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, como órgano rector en materia de las finanzas públicas, le corresponde la asignación general de recursos presupuestarios a las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Salud Pública; y, es competencia del mencionado Ministerio, de acuerdo al artículo 178 del COPLAFIP, la ejecución, gestión y cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como de observar estrictamente las asignaciones presupuestarias aprobadas y priorizar la utilización del presupuesto asignado a la entidad para el pago a prestadores externos de servicios de salud, dentro de los cuales se encuentran los establecimientos privados de diálisis.

En este contexto, le corresponde al Ministerio de Salud Pública remitir la información respecto a los valores específicos destinados al pago a los establecimientos de diálisis, conforme las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2024, dentro de los grupos de gasto en mención, así como remitir también la información respecto a las obligaciones pendientes por prestación de salud.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez  
**SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO**

Referencias:  
- MEF-DJP-2024-0570-M

Anexos:  
- memorando\_nro.\_mef-djp-2024-0570-m.pdf

Copia:  
Sr. Econ. Enrique Estuardo Naranjo Mañay  
**Director Nacional de Egresos, Encargado**

Srta. Mgs. Diana Vallejo Pilco  
**Analista 2 de Egresos Permanentes**

dcvp/eenm